

---

Con fecha 12 de febrero de 2019, tuvo entrada en la Universidad de Vigo, a través del Registro General, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y del Reglamento de transparencia y de acceso a la información pública de la Universidad de Vigo, presentada por [REDACTED] en la que solicita:

*“Toda la documentación generada por las actuaciones de la Comisionada para la Vicesecretaría Técnica en relación con los incumplimientos detectados en la expedición de los títulos universitarios oficiales de la Universidad de Vigo, entre los que se encuentra el mío”.*

Considerando los siguientes

## ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 9 de diciembre de 2015, fue entregado al interesado su título Máster Universitario en Dirección Integrada de Proyectos.

SEGUNDO: En junio de 2016, la Vicesecretaría General Técnica solicita a la FNMT el análisis de dos títulos expedidos en la Universidad de Vigo, entre los que se encuentra el del interesado.

TERCERO: Con fecha 14 de julio de 2016, la FNMT emite un informe sobre los títulos remitidos por la Universidad de Vigo, sobre la base del cual la Vicesecretaria General Técnica elabora un documento calificado como “información interna”.

CUARTO: Con fecha 9 de enero de 2019, el interesado presenta solicitud de derecho de acceso, contestada por resolución de 29 de enero de 2019.

QUINTO: Con fecha 31 de enero de 2019, el interesado presenta solicitud de derecho de acceso, contestada por resolución de 28 de febrero de 2019.

SEXTO: Con fecha 1 de febrero de 2019, el interesado presenta solicitud de derecho de acceso en respuesta a la resolución de 29 de enero de 2019, contestada por resolución de 28 de febrero de 2019.

Y de acuerdo a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En la resolución de 29 de enero de 2019 (en respuesta a la solicitud de 9 de enero) y en las resoluciones 28 de febrero de 2019 (en respuesta a las solicitudes de 31 de enero y 1 de febrero, respectivamente), se entregó al interesado la documentación de relevancia jurídica solicitada por el mismo, cumpliendo con los arts. 14, 15 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

SEGUNDO: Considerando lo anterior, en relación con la solicitud de 12 de febrero de 2019, que ahora nos ocupa, es preciso señalar que ésta se encuentra dentro de una de las causas de inadmisión establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que incluye, entre otras, en su apartado b), las solicitudes, “*referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas*” (subrayado propio).

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General

## **RESUELVE**

No entregar la información de carácter auxiliar o de apoyo contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos, a la que se refiere el apartado b) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante o Valedor do Pobo que será resuelta por la Comisión de transparencia de Galicia en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Secretario General

MICHINEL  
ALVAREZ  
MIGUEL ANGEL

Firmado digitalmente  
por MICHINEL  
ALVAREZ MIGUEL

- 